**EXP. No. 79/2015-G2**

Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de julio del año 2017 dos mil diecisiete.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**V I S T O S** los autos para resolver el Laudo Definitivo del juicio laboral número 79/2015-G2 promovido por el ELIMINADO 1 en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANCATLAN, JALISCO,** bajo el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**R E S U L T A N D O:**

**1.-** Con fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, el actor al rubro citado presentó demandas en este Tribunal por conducto de sus apoderados especiales, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JUANACATLAN, JALISCO** ejercitando como acción Principal la Reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda con fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince dentro de la que se ordenó emplazar a la demandada en los términos del Ley a efecto de darle el derecho de audiencia y defensa.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**2.-** Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las que se llevó a cabo el día veintidós de abril del año antes citado - dentro de la etapa de **Demanda y Excepciones** se tuvo a las partes dando contestación en tiempo y forma a los respectivos escrito de demandada y contestación, en la etapa de **Ofrecimiento y Admisión de Pruebas** se tuvo a las partes ofreciendo las pruebas que estimaron pertinentes a su representación; mediante resolución del veinticuatro de agosto del año precitado se admitieron las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho y mediante actuaciones del treinta de junio del dos mil dieciséis se ordeno dictar laudo el que hoy se realiza bajo los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

**II.-** La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.---

**III.-** Entrando al estudio y análisis del presente juicio se tiene que el actor, funda su reclamo en lo siguiente:------ 1.- ELIMINADO 1 mi mandante, por reinstalación derivada del diverso sumario laboral EXP. 210/2014-F1 ventilado ante este mismo H. Tribunal, reingreso a laborar para la dependencia ya señalada, el día 22 veintidós de Enero del año Dos mil quince, 2015, en el puesto de AYUDANTE MECÁNICO, adscrito al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN, JALISCO, ubicado en calle INDEPENDENCIA NUMERO UNO, JUANACATLÁN, JALISCO, COLONIA CENTRO, hoy demandado, recibiendo ordenes de trabajo de parte de los ELIMINADO 1 en su carácter de secretario general y sindico respectivamente, así como del ELIMINADO 1 este ultimo en su carácter de Presidente Municipal de la entidad publica demandada, entre otros, se le fijo como ultimo salario la cantidad de ELIMINADO 2 QUINCENALES, más sus, se le asigno como horario 3é labores de las ocho horas a.m. a las dieciocho horas p.m., en forma continua e ininterrumpida, de lunes a viernes de cada semana, descansando los días sábados y domingos.

2.- Pero resulta, que el día 22 veintidós de Enero del año dos mil quince 2015, a las once horas con treinta y cinco minutos, encontrándose el hoy accionante en la oficina que ocupa el Secretario General del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN, JALISCO, ubicado en calle se ELIMINADO 3 ELIMINADO 1 en su carácter de SECRETARIO GENERAL de la entidad publica hoy demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN, JALISCO, y le manifestó al hoy accionante "mejor vete, ya no hay lugar aquí para ti", presenciando todo lo anterior personas; que se encontraban en ese momento presentes, y considerando que lo anterior no es otra cosa mas que un despido injusto, que el hoy accionante, por mi conducto, presenta esta demanda laboral, además, NO SE LE DIO por escrito las causas de su DESPIDO y sin justificarse, tampoco se les instauro procedimiento de cese, según el espíritu de la Ley tal acto debe de considerarse como un despido a todas luces injustificado para mayor abundamiento debe decirse que al hoy actor NO se le dio por escrito las causas de su despido injusto tal como lo señala la ley de servidores públicos, lo cual se desprende que no se inicio proceso administrativo y que por su carencia se demuestra un despido injusto, no se aplica la respectiva ley de servidores públicos ni supletoriamente la ley federal del trabajo, dejando en estado de indefensión a mi representado, motivando la presente demanda de trabajo, asimismo no fue asistido mi mandante por el representante sindical autorizado, como así lo establece la Ley para servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios dando motivo a que se exijan los conceptos precisados en los inciso A, B, Y

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.- cantidades. 3.- domicilio

C de esta demanda mismos que se ruega se tengan por puestos en este punto como si literalmente se transcribieran a la letra ratificándolos y reproduciéndolos.

Demandada - Contestando a los HECHOS:

Al marcado con el número 1.-
Es cierta la fecha de la reinstalación.
Es cierto el puesto y su adscripción.
Es cierto que recibía órdenes de las personas que indica
Es cierto el salario
Es cierto el periodo de pago

No es cierto el horario señalado por el actor, la verdad es q je su horario de labores era de 08,00 a 16:00 horas, con una hora para descansar y tomar sus alimentos, de las 12:00 a las 13:00 horas, lo que realizaba invariablemente fuera del lugar de trabajo, por lo que jamás laboro tiempo extraordinario.

Es cierto que sus labores las realizaba de lunes a viernes descansando los días sábado y domingo de cada semana - Al marcado con el número 2 - Nunca existieron los hechos del despido que menciona el actor el día 22 de enero del año 2015 a las 11:35 horas, m en el lugar que indica ni en ningún otro.
En consecuencia, nunca existieron los diálogos que indica el actor con el ELIMINADO 1

Nunca se le dijo las palabras que indica
Nunca se despidió al actor ni justificada ni injustificadamente.

Pruebas actora

1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas y cada una de las presunciones legales y humanas que pueden apreciarse y versa en este juicio en especial el escrito inicial de demanda,

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - La cual consiste en todas cada una de las actuaciones practicadas en este sumario laboral como instrumento público,

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La cual consiste en todas cada una de las actuaciones practicadas en el sumario laboral número Exp. 210/2014-F1,

4.- CONFESIONAL DIRECTA.- a cargo del C. PRESIDENTE y titular-

5.- CONFESIONAL DIRECTA.- La cual consiste en el resultado que se obtenga de formular y absolver posiciones en forma personal, a cargo del ELIMINADO 1

6.- CONFESIONAL DIRECTA.- a cargo del C. SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

7.- CONFESIONAL DIRECTA.- misma que correrá a cargo del C. ELIMINADO 1

8.- CONFESIONAL DIRECTA.- misma que correrá a cargo del SINDICO MUNICIPAL.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

9.- CONFESIONAL DIRECTA; 10.- TESTIMONIAL. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Pruebas demandada

1. - CONFESIONAL.- ELIMINADO 1 - - - - - - - - - - - - - - - -

2. - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

3 - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Expediente acumulado

1.- El ELIMINADO 1 nuestro mandante, por reinstalación derivada del diverso sumario laboral EXP. 79/2015-G2, ventilado ante este mismo H. Tribunal, reingreso a laborar para la dependencia ya señalada, el día 14 catorce de Octubre del año 2015, dos mil quince, en el puesto de AYUDANTE MECÁNICO, adscrito al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN, JALISCO, ubicado en calle INDEPENDENCIA NUMERO UNO, JUANACATLÁN, JALISCO, COLONIA CENTRO, hoy demandado, recibiendo ordenes de trabajo de parte del secretario general y sindico del H. Ayuntamiento demandado, así como del C. HÉCTOR HUGO GUTIÉRREZ CERVANTES, este ultimo en su carácter de Director Jurídico de la entidad publica demandada, entre otros, se le fijo como ultimo salario la cantidad de mas sus incrementos, se le ELIMINADO 2 ocho horas, en forma continua e ininterrumpida, de lunes a viernes de cada semana, descansando los días sábados y domingos.

2.- Pero resulta, que el día 14 catorce de Octubre del año 2015, dos mil quince, a las once horas con treinta y cinco minutos, encontrándose el hoy accionante en las oficinas de la Dirección Jurídica del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN, JALISCO, ubicado en ELIMINADO 3 JUANACATLÁN, JALISCO, se le acerco el C. HÉCTOR HUGO GUTIÉRREZ CERVANTES, en su carácter de DIRECTOR JURÍDICO de la entidad publica hoy demandada del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN, JALISCO, y le manifestó al hoy accionante "Fidencio estas despedido", presenciando todo lo anterior personas que se encontraban en ese momento presentes, y considerando que lo anterior no es otra cosa mas que un despido injusto, que el hoy accionante, por nuestro conducto, presenta esta demanda laboral, además, NO SE LE DIO por escrito las causas de su DESPIDO y sin justificarse, tampoco se les instauro procedimiento de cese, según el espíritu de la Ley tal acto debe de considerarse como un despido a todas luces injustificado para mayor abundamiento debe

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.-cantidades. 3.- domicilio

decirse que al hoy actor NO se le dio por escrito las causas de su despido injusto tal como lo señala la ley de servidores públicos, lo cual se desprende que no se inicio procese administrativo y que por su carencia se demuestra un despide injusto, no se aplica la respectiva ley de servidores públicos ni supletoriamente la ley federal del trabajo… los.

Contestación:

AL 1.- Respecto de este punto de hechos, efectivamente reinstalación se llevó a cabo en la fecha que señala y en el diverso expediente que se menciona haciéndose en los mismos términos y condiciones en los que se ven desempeñando; una vez reinstalado quedo bajo las ordenes de sus superior jerárquicos.

Respecto del salario que indica habérsele fijado es cierto, embargo, los incrementos que refiere se harían cuando el propio nombramiento 3 lo determine.
Así mismo y por lo que va al horario que dice laboraba, este c manifiesta que es falso, pues el actor laboraba de las 08:00 horas a la 16:00 hora con una hora para descansar o tomar alimentos, de las 12:00 a las 13:00 horas, que realizaba invariablemente fuera del lugar de trabajo.

Referente a la jornada era cierto que realizaba sus labores de lunes viernes descansando los días sábado y domingo de cada semana.

AL 2.- Es totalmente falso que se le haya despedido, ni en términos que indica, ni en ningún otro; por lo que ve supuesto despido ocurrido el de Octubre del año 2015, es absolutamente falso que en la fecha, a la hora y lugar que indica El Actor, ni en ningún otro, ante la presencia del [ELIMINADO 1] y/o persona alguna al servicio de mi representada, hayan manifestado a El Actor lo que éste afirma y más falso aún, que se le ha despedido de su trabajo, ni justificada ni injustificadamente, así como también falso que se diera la conversación que refiere y mucho menos que se le hubiera despedido por la referido o por persona alguna al servicio de mi representada, porque reitero que no es cierto que se le haya manifestado a El Actor lo que en el momento que refiere ni en ningún otro, pues resulta totalmente inexistente dicho despido, y este no pudo haber ocurrido porque la persona a quien se adjudica el supuesto hecho, no se encontraba en ese lugar, ni a la hora, ni el día que refiere, hecho que se acreditara en su momento procesal oportuno.

Pruebas actora

1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas y cada una de las presunciones legales y humanas que pueden apreciarse y verse en este juicio en especial el escrito inicial de demanda, su contestación,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

2 - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- 4.- CONFESIONAL DIRECTA. - a cargo del C PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, 5.- CONFESIONAL DIRECTA. - a cargo del SECRETARIO GENERAL Y SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO; 6.- CONFESIONAL DIRECTA. - a cargo del HÉCTOR HUGO GUTIÉRREZ CERVANTES.-

7.- TESTIMONIAL 1) ELIMINADO 1 2) ELIMINADO 1
ELIMINADO 1

PRUEBAS DEMANDADA:

1. - CONFESIONAL; 2. - DECLARACIÓN DE PARTE, 3.- CONFESIONAL EXPRESA.- 4.- TESTIMONIAL.- 5 - TESTIMONIAL- 6.- INSPECCIÓN OCULAR. Que deberá llevarse a cabo por el C Actuario Habilitado adscrito a este H. en las instalaciones que ocupa este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón ubicado en ELIMINADO 3
ELIMINADO 3
específicamente en el expediente 79/2015-G2, que obra en poder de esta autoridad con la persona que se encuentre en dicho lugar,

7. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones Judiciales que del expediente se desprendan y favorezcan al citado ente edilicio:

8. - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA- Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del expediente se desprendan y favorezcan al citado ente edilicio.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**IV.-** Así las cosas, la litis versa en lo siguiente: El actor ELIMINADO 1 se duele de un despido injustificado por conducto del ELIMINADO 1 Secretario General, el día 22 veintidós de enero del 2015 dos mil doce, quien le manifestó "mejor vete ya no hay lugar para ti", - argumentado que con posterioridad, ya había sido despedido y reinstalado en el diverso juicio laboral 2010/2014-F.- Así mismo, de los autos se advierte juicio acumulado con número de expediente 2560/2015-C2, dentro del que el actor se duele de un nuevo despido, el día 14 de octubre del 2015 dos mil quince.- ----------

- Al respecto argumenta el ente público demandado que es falso que se le hubiese despedido de sus labores, dentro del juicio 79/2015-G2, motivo por el que ofrece el empleo al actor, en los mismo términos en los que se desempeñaba; ahora bien en el diverso juicio 2560/2015-C2, se advierte que la entidad pública solo se concreto anegar el despido, así las cosas, se procede analizar el ofrecimiento de trabajo, advirtiendo que se controvierte el horario estipulado por el actor (08:00 a.m. a las 18:00 horas p.m.), en mejores términos,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres. 3.- domicilio

esto es, de las 08:00 a las 16:00 horas, reconociendo salario y puesto.- En virtud de lo anterior, y analizado el ofrecimiento de trabajo, este Tribunal estima que es de **BUENA FE**, dado que se ofrece en mejores condiciones en que los venía desempeñando, lo anterior al no controvertir el salario, puesto, y con mejoras al horario.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*Por lo que, corresponde a la parte actora demostrar el despido que alega ocurrió el día 22 de enero del 2015 dos mil quince dentro del expediente 79/2015-G2*, en razón de haber resultado de buena fe el ofrecimiento de trabajo realizado por la patronal, y por ende surtir sus efectos jurídicos, esto es, que se revierta la carga de la prueba al trabajador actor, teniendo aplicación a lo anterior la Jurisprudencia que se transcribe a continuación:- - - - - - - - - -

*Octava Época*
*Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.*
*Fuente: Apéndice de 1995*
*Tomo: Tomo V, Parte TCC*
*Tesis: 687*
*Página: 463*

***DESPIDO, NEGATIVA DEL, Y OFRECIMIENTO DEL TRABAJO DE BUENA FE.*** *La Junta responsable actuó en forma correcta al imponer la carga de la prueba al actor, si el patrón negó el despido y controvirtió los hechos de la demanda, pero ofreció el trabajo reconociendo los derechos inherentes al contrato y el salario vigente en la fecha de la probable reinstalación; y ese ofrecimiento es de buena fe, porque aun cuando controvirtió el salario, la categoría y el horario de labores, sin llegar a probar tales cuestiones, la proposición del empleo se hace en condiciones legales, entendiéndose por ellas el conjunto de normas que regulan las prestaciones mínimas a que tienen derecho los trabajadores con motivo de la relación laboral, por lo que si se modificaron aquellas condiciones, fue en favor del trabajador; y que la demandada no demuestre que el actor percibió las prestaciones que se le reclamaron, sólo da motivo a que en el laudo se le condene al pago de las mismas, pero no a que se considere su ofrecimiento de trabajo de mala fe.*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así como la jurisprudencia localizable de la Octava Época, Apéndice 2000, Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia TCC, Tesis 1104, Página 965:

***"REINSTALACIÓN. CUÁNDO DEBE PROBAR EL ACTOR SU DESPIDO.-*** *Si el trabajador reclama ser reinstalado en el trabajo afirmando que fue despedido por el patrón y éste se limita a negar el despido sin oponer excepción alguna, y además manifiesta su conformidad respecto de que continúe prestándole servicios con el mismo salario, horario y categoría que en su demanda dijo tener, independientemente de que proceda la reinstalación, la carga de*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c).

*la prueba del despido para los efectos del pago de salarios caídos recae en el actor." ---- ----------------- ----------------- ------------*

**OFRECIMIENTO DE TRABAJO. ES DE BUENA FE EL PROPUESTO EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE VENÍA DESARROLLANDO, AUNQUE NO SE PRECISEN LAS CONDICIONES DE LA RELACIÓN LABORAL NO CONTROVERTIDAS.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la jurisprudencia 2a./J. 125/2002, que para calificar de buena o mala fe la proposición para continuar la relación laboral, deben tomarse en consideración las condiciones fundamentales de ésta, como son el puesto, el salario y la jornada u horario de **labores, y que será de buena fe cuando se advierta clara intención de ello, al no afectar los derechos del trabajador y ofrecerse en los mismos o mejores términos de los ya pactados, términos que pueden señalarse expresamente o deducirse del contenido del escrito de demanda o su contestación**. Ahora bien, dicho ofrecimiento no puede calificarse por sí solo de mala fe cuando no se hace referencia a condiciones de trabajo no controvertidas, pues además de que no se advierte inconformidad del trabajador respecto de esos puntos, admitir lo contrario obligaría al patrón a probar aspectos no debatidos.-------------

Así las cosa, se procede al estudio de las pruebas admitidas a la actora del juicio.- ----------- -----------------------------

*Testimonial a cargo de los CC.* ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 *Medio de convicción que no le beneficia a su oferente, en razón de que esta autoridad le tiene por perdido el derecho a su desahogo, a foja 55 de autos.- ------------- -------------------------*

*Testimonial de* ELIMINADO 1 *Desahogada a foja 147 de autos, y analizada de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios, se determina que no le beneficia a su oferente en virtud, de que el ateste no reconoce hecho alguno, por lo general asegura desconocerlo interrogado.-- ---------------------*

*(Juicio acumulado)-*

*Testimonial a cargo de los CC.* ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 *ESPINO- prueba esta, que no es merecedora de valor probatorio en virtud, de que esta autoridad le tiene por perdido el derecho a su desahogo, visible a foja 252 vuelta de autos.- -----------------------------------------*

*Confesional a cargo del C.* ELIMINADO 1 *Visible a foja 285 de autos, y valorada que es de conformidad al artículo 136 de la Ley Burocratica Estatal, se determina que no es merecedora de valor probatorio, en virtud de que el absolvente niega lo aseverado por su contraria.- -----------*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

*Confesional a cargo del C.* ELIMINADO 1 *- PRESIDENTE MUNICIPAL.- Visible a foja 289 de autos, y valorada que es de conformidad al artículo 136 de la Ley Burocratica Estatal, se determina que no es merecedora de valor probatorio, en virtud de que el absolvente niega lo aseverado por su contraria.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*Testimonial a cargo de la teste J* ELIMINADO 1 *medio de convicción al que esta autoridad le tiene por perdido el derecho a su desahogo, por tanto no le beneficia la prueba a su oferente, folio 0000217 de autos.- - - - - - - - - - - - -*

*Confesional a cargo del* ELIMINADO 1 *SECRETARIO GENERAL -al que esta autoridad le tiene por confeso de las posiciones que fueran formuladas por su contraria - visible a foja 54 vuelta de autos.- - - - - - - - - - - - - - - - Y en lo que interesa que le manifestó al actor que estaba despido a las 11:35 horas el día 22 de enero del 2015.-*

*Confesional a cargo del* ELIMINADO 1 *medio de convicción que es merecedor de valor probatorio pleno - al tenerle esta autoridad por confeso de las posiciones formuladas- visible a foja 294 de autos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

Confesional a cargo del SECRETARIO GENERAL del AYUNTAMIENTO demandado, absolvente al que esta autoridad le tiene por confeso en audiencia de veinticuatro de septiembre del dos mil quince, foja 53 de autos, y en lo que interesa la confesión ficta de que efectivamente fue el Secretario General despido al actor injustificadamente el 22 de enero del 2015, a las 11:35 horas, concatenado a lo anterior se tiene al C. ELIMINADO 1 *por confeso de las posiciones formuladas- visible a foja 294 de autos, con lo que respecta al despido del que se duele el actor dentro del juicio aculado,. Lo que resulta beneficio para el accionante, al acreditar el despido en ambos juicios en los que se actúan.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*Lo anterior se sustenta con la siguiente:*

– Novena Época
Registro: 184191
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Junio de 2003
Materia(s): Laboral
Tesis: I.1o.T. J/45
Página: 685

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

**CONFESIÓN FICTA, VALOR PROBATORIO PLENO.**

La confesión ficta, para que alcance su pleno valor probatorio, es indispensable que no esté contradicha con otras pruebas existentes en autos, y además que los hechos reconocidos sean susceptibles de tenerse por confesados para que tengan valor probatorio, esto es, que los hechos reconocidos deben estar referidos a hechos propios del absolvente, y no respecto de cuestiones que no le puedan constar al que confiesa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

*En ese sentido - y concatenadas las pruebas, atendiendo la prueba d instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, se determina que le benefician a la parte actora al existir en las actuaciones, presunciones a su favor, en ese sentido* la parte actora logra acreditar sus acciones - En consecuencia, el despido alegado por la actora en ambos juicios resultan existente - procediendo a **CONDENAR** al Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán, Jalisco de REINSTALAR al actor ELIMINADO 1 en el puesto de AYUDANTE DE MECÁNICO, adscrito al departamento de Servicios Públicos Generales, en los mismos términos en los que se venía desempeñado, de igual forma se **condena** al pago de los **salarios vencidos** e incrementos al salario - de acuerdo a su salario integro menos deducciones legales, computados éstos de la fecha del despido 22 de enero del 2015 al 22 de enero del 2016, sí al termino del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha cumplimentado el laudo, se pagara también al servidor público los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario a razón de dos por ciento mensual, capitalizable al monto del pago, - lo anterior de conformidad al artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

De igual forma se codena al pago de **prima vacacional, aguinaldo, realizar las cuotas a favor del actor ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco** a partir de la fecha del despido y hasta la data de reinstalación, lo anterior al proceder la acción principal por ende las prestaciones accesorias siguen la misma suerte de aquella.- - - - - - - - - - - -

Y se **absuelve** al Ayuntamiento demandado del pago de Vacaciones por el tiempo que dure la tramitación del presente juicio, en razón de que las mismas van inmersas en el pago de salarios caídos, a los cuales ya fue condenada la parte demandada y en caso de pronunciarse a favor de éstas, se estaría ante una doble condena, teniendo aplicación a lo anterior la Jurisprudencia de la Novena Época, que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, Tesis I.1o.T. J/18, Página 356, que establece:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***"VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS.*** *Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal ni contractual." PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 189/93. José Isidoro Martínez Trenado. 18 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 785/93. Faustino Domínguez Juárez. 18 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 5531/93. Petróleos Mexicanos. 19 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretaria: María del Carmen Gómez Vega. Amparo directo 351/96. Enrique Curiel Aguayo. 8 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez. Amparo directo 5501/96. Eva Villanueva Cruz. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto Calleja López.* - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Debiéndose tomar como salario para la cuantificación de las prestaciones a las que fue condenada la Entidad Pública demandada – ELIMINADO 2 quincenales- salario que reconoce la patronal al ofrecer el empleo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 38, 39, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: - - - - - - -

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** El actor ELIMINADO 1 acreditó parcialmente su acción y la parte Demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN, JALISCO** probó parcialmente su excepción, en consecuencia.- - - - - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.- Cantidades

**SEGUNDA.-** Se **CONDENA** al Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán, Jalisco de REINSTALAR al actor ELIMINADO 1 en el puesto de AYUDANTE DE MECÁNICO, adscrito al departamento de Servicios Públicos Generales, en los mismos términos en los que se venía desempeñado, de igual forma se **condena** al pago de los **salarios vencidos** e incrementos al salario- de acuerdo a su salario integro menos deducciones legales, computados éstos de la fecha del despido 22 de enero del 2015 al 22 de enero del 2016, sí al termino del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha cumplimentado el laudo, se pagara también al servidor público los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario a razón de dos por ciento mensual, capitalizable al monto del pago, - lo anterior de conformidad al artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios - al pago de **prima vacacional, aguinaldo, realizar las cuotas a favor del actor ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco** a partir de la fecha del despido y hasta la data de reinstalación, lo anterior al proceder la acción principal por ende las prestaciones accesorias siguen la misma suerte de aquella.- **- - - - - - - - - - -** Y se **absuelve** al Ayuntamiento demandado del pago de Vacaciones por el tiempo que dure la tramitación del presente juicio.- - - - - - - - - -

Se hace del conocimiento de las partes, que a partir del día 01 uno de Julio del año dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, quedó integrado por los C.C. Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García; lo anterior para los efectos legales conducentes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - - -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado el Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca quienes actúan ante la presencia del Secretario General Lic. Patricia Jiménez García que autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

MRHF

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.